

Prescripción médica

JARR
2009

Prescripción médica. Antecedentes

Prescripciones en la antigua civilización China , 2800 años a C.

Prescripciones en el antiguo Egipto, 1550 años a C.

***Rx.* Derivado del “ojo de Horus” de los egipcios que significa salud. Ruego de los médicos a Júpiter para una buena prescripción. Del latín recipere: tómese.**

***Sig, (signature):* Instrucciones al paciente para la administración.**

Proceso de prescripción

- Problema del paciente
- Objetivo del tratamiento
- Elección del tratamiento. Opciones
- Indicación del tratamiento. Prescripción
- Evaluación del tratamiento. Seguimiento del paciente

Prescripción médica

- Representa el saber del médico en términos de agudeza diagnóstica y de eficiencia terapéutica

Prescripción médica (receta)

- Instrucción escrita del médico dirigida al farmacéutico para surtir un medicamento a un paciente en particular.

- Significado:

Convenio (conveniencia entre dos o más)

Transacción (establecer un trato)

Contrato (convenir una obligación, que debe cumplirse legalmente)

Acuerdo (resolución tomada)

Pacto (convenio que obliga una observación)

Prescripción médica

- Dirigida al paciente en tanto se aplica a él como resultado de una relación entre médico y paciente.
- Del médico, resume conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes.
- Del paciente, representa necesidad, confianza y expectativas.

Prescripción médica

- Dirigida al farmacéutico en tanto que es quien va a surtir o preparar, si es el caso, los medicamentos al paciente.
- El farmacéutico:
Verifica nombre, posología y caducidad del medicamento y contenido del envase.
Informa sobre formas farmacéuticas, requerimientos de elementos de la receta y retención o veces que se surte la receta.


Elementos de la receta

- **Superinscripción:** Fecha de la prescripción; nombre, edad, peso y domicilio del paciente y símbolo *Rx*.
- **Inscripción:** Nombre del medicamento (genérico/ patente), forma farmacéutica, cantidad/concentración, posología.
- **Subscripción:** Instrucciones al farmacéutico (preparar una solución, mezclar, etc)
- **Abreviatura Sig.** Instrucciones para el paciente.
- **Nombre y firma del médico:** domicilio, teléfono, registro de la SEP (Profesiones)

Receta

Superscripción

Inscripción

Dr. Juan Pérez	
Av. Insurgentes 2798. México, D. F.	
Cédula 689451	Tel. 45004500
<i>Sr. Luis Gómez, 51 años, 81 kg</i>	<i>13-3-2006</i>
<i>Calle 8 732</i>	
Rx	
<i>Captopril 25 mg, 30 tabletas.</i>	
<i>Tomar por vía oral una en la mañana y una en la noche.</i>	
	

Datos
del
médico

y

firma
(signature)

No necesita la subprescripción

Características de la receta

- Escrita en el idioma del paciente.
- Tinta indeleble.
- Legible
- Clara y precisa para paciente y farmacéutico (*tomar, inyectar, aplicar..., colocar...*)
- Magnitud, intervalo y duración de la administración.
- No usar abreviaturas (prn) ni latinismos (*per os*).

Clases de recetas

- Extemporánea, galénica, combinada

Acetato de hidrocortisona	1 %	
	Azufre precipitado	2 %
	Solución de carbón activado	
3 %		Crema ácida
	60 g	

Preparar un ungüento

Etiqueta: aplicar una capa fina en las partes afectadas de la cara en la noche y en la mañana

Clases de recetas

- De patente, precombinada

Digoxina (Lanoxil®), tabletas 0.25 mg.
100 tabletas

Tomar una tableta a las 9:00 am diariamente.

REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD*
TITULO SEGUNDO
Insumos Capítulo I **Disposiciones comunes**
Sección Tercera Prescripción

Artículo 28. La receta médica es el documento que contiene, entre otros elementos, la prescripción de entre uno o varios medicamentos y podrá ser **emitida** por:

- I Médicos;
- II Homeópatas;
- III Cirujanos dentistas;
- IV Médicos veterinarios, en el área de su competencia;
- V Pasantes en servicio social, de las carreras anteriores, y
- VI Enfermeras y Parteras.

Los profesionales a que se refiere el presente artículo deberán contar con **cédula profesional** expedida por las autoridades educativas competentes. Los pasantes, enfermeras y parteras podrán prescribir ajustándose a las especificaciones que determine la Secretaría.

* DOF 4 de febrero de 1998

REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD*

TITULO SEGUNDO

Insumos Capítulo I Disposiciones comunes

Sección Tercera Prescripción

Artículo 29. La receta médica deberá contener **impreso** el nombre y el domicilio completo y el número de cédula profesional de quien prescribe, así como llevar la fecha y la firma autógrafa del emisor.

Artículo 30. El emisor de la receta al prescribir, **indicará** la dosis, presentación, vía de administración, frecuencia y tiempo de duración del tratamiento.

REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD*

TITULO SEGUNDO

Insumos Capítulo I Disposiciones comunes

Sección Tercera

Prescripción

Artículo 31. El emisor de la receta prescribirá los medicamentos de conformidad con lo siguiente:

- I Cuando se trate de los incluidos en el Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables a que hace referencia al artículo 75 de este ordenamiento, **deberá** anotar la Denominación Genérica y, si lo desea, **podrá** indicar la Denominación Distintiva de su preferencia, y
- II En el caso de los que no estén incluidos en el Catálogo referido en la fracción anterior, podrá indistintamente expresar la denominación Distintiva o conjuntamente las Denominaciones Genérica y Distintiva.

Cuando en la receta se exprese la Denominación Distintiva del medicamento, su venta o suministro deberá ajustarse precisamente a esta denominación y **sólo podrá** sustituirse cuando lo autorice expresamente quien lo prescribe.

REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD*

TITULO SEGUNDO

Insumos Capítulo I **Disposiciones comunes**

Sección Tercera

Prescripción

Artículo 32. La prescripción en las **instituciones públicas** se ajustará a lo que en cada una de ellas se señale, debiendo utilizar en todos los casos únicamente las denominaciones genéricas de los medicamentos incluidos en el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel o Catálogo de insumos para el segundo y tercer nivel. Por excepción, y con la autorización que corresponda, podrán prescribirse otros medicamentos.

REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD*

TITULO SEGUNDO

Insumos Capítulo I Disposiciones comunes

Sección Cuarta

Venta o suministro

Artículo 33. Los medicamentos que presentan en sus etiquetas o envases la leyenda en la que se **indique** que para su venta o suministro se requiere receta médica, sólo podrán venderse con ésta condición.

Artículo 34. **No** podrán venderse al público los medicamentos presentados como muestra médica, original de obsequio y los destinados para uso exclusivo de las instituciones públicas de salud y de seguridad social.

Artículo 35. **No** podrán expendirse, en la modalidad de libre acceso, los medicamentos que para su adquisición requieren receta especial o de receta médica.

Artículo 50. Únicamente **podrán prescribir** los medicamentos que sólo pueden adquirirse con receta **especial** o con receta médica que **debe retener** la farmacia que la surta o con receta médica que puede **surtirse hasta tres veces**, los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan cédula profesional expedida por las autoridades educativas competentes:

- I Médicos
- II Homeópatas
- III Cirujanos dentistas, para casos odontológicos, y
- IV Médicos veterinarios, cuando los prescriban para aplicarse en animales

REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD*

TITULO SEGUNDO

Insumos Capítulo III

Estupefacientes y psicotrópicos

Artículo 51. Los interesados en obtener el código de barras para los **recetarios especiales** de prescripción de estupefacientes, presentarán solicitud en el formato que al efecto autorice la Secretaría, acompañada de la siguiente documentación:

- I Copia certificada de la cédula profesional, que los acredite como profesionales en alguna de las ramas a que se refiere el artículo anterior;
- II Copia de identificación oficial, y
- III Escrito en original y dos copias, en papel membretado y firmado por el director de la institución, cuando se trate de instituciones hospitalarias, en el cual se especifique la designación de los profesionales responsables de la prescripción.

La Secretaría o las autoridades sanitarias estatales registrarán al profesional solicitante y le asignarán una cantidad determinada de claves en un código de barras, en un plazo de cinco días cuando se trate de la primera solicitud y de un día en las subsecuentes. En este último caso sólo se presentará la solicitud.

REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD*
TITULO SEGUNDO
Insumos Capítulo III
Estupefacientes y psicotrópicos

Artículo 52. Los profesionales autorizados conforme al artículo anterior, prescribirán los medicamentos en recetarios especiales, en original y copia, los cuales contendrán los siguientes **datos**:

- I El numero de folio y la clave expresada en código de barras con la identificación del médico.
- II El nombre, domicilio, número de cédula profesional, especialidad, en su caso, y firma autógrafa del médico.
- III El número de días de prescripción del tratamiento, presentación y dosificación del medicamento;
- IV La fecha de prescripción, y
- V El nombre, domicilio y diagnóstico del paciente.

El médico autorizado mandará imprimir los recetarios especiales para prescribir estupefacientes, en el momento y con las especificaciones que al respecto señale la Secretaría.

Artículo 53. La pérdida o robo de los recetarios especiales para prescribir estupefacientes se deberá de comunicar de inmediato a la Secretaría, acompañando copia del **acta** levantada ante el Ministerio Público Federal.

LEY GENERAL DE SALUD*

TITULO DÉCIMOSEGUNDO

Control sanitario e productos y servicios y de su importación y exportación Capítulo VI
Sustancias psicotrópicos

Artículo 245. En relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades sanitarias, las **sustancias psicotrópicas** se dividen en cinco grupos:

- I Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que, por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública, y son: catinona, psilocibina, tetrahidrocanabinol, etc.
- II Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública, y que son: anfetamina, fenciclidina, nalbufina, etc.

* DOF 7 de febrero de 1984

LEY GENERAL DE SALUD*

TITULO DÉCIMOSEGUNDO

Control sanitario e productos y servicios y de su importación y exportación Capítulo VI
Sustancias psicotrópicos

Artículo 245 (continúa)

- III Las que tiene valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública, y que son: benzodiazepinas, fenproporex, ketamina, etc.
- IV Las que tienen amplios usos terapéuticos y constituyen un problema menor para la salud pública, y son: fenobarbital, nortriptilina, tramadol, etc.
- V Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan corrientemente en la industria, mismas que se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

* DOF 7 de febrero de 1984

Clases de medicamentos

- Genéricos. Patente vencida.
- De marca registrada. Patente vigente.
- Esenciales. OMS, OPS, los países.
- De cuadros básicos. Nacionales, institucionales.
- Controlados:
 - CI sin uso médico (heroína).
 - CII alto potencial de abuso (morfina).
 - CIII moderado potencial de abuso (fenobarbital).
 - CIV bajo potencia de abuso (benzodiazepinas).

REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD*

TITULO SEGUNDO

Insumos Capítulo VII

Medicamentos genérico intercambiables

Artículo 75. Se incorporarán al Catálogo de Medicamentos **Genéricos Intercambiables** únicamente las especialidades farmacéuticas que reúnan los siguientes requisitos:

- I Que cuenten con registro sanitario vigente;
- II Que respecto del medicamento innovador o producto de referencia, tengan la misma sustancia activa y forma farmacéutica, con igual concentración o potencia, utilicen la misma vía de administración y con especificaciones farmacopeicas iguales o comparables;
- III. Que cumplan con las pruebas determinadas por el Consejo de Salubridad General y la Secretaría;
- IV Que comprueben que sus perfiles de disolución o su biodisponibilidad u otros parámetros, según sea el caso, son equivalentes a los del medicamento innovador o producto de referencia, y
- V Que estén incluidos en el Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel y en el Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel.

Impacto de la industria farmacéutica en la prescripción

Wazana A. JAMA 2000; 283:373.

- Inversión de 8-13 mil dólares/médico/año.
- Residentes. 6 regalos por año.
- Relación entre la visita de representantes a residentes durante el almuerzo con aprendizaje de información inexacta.
- Mayoría de médicos. 4 visitas/mes/médico.
- Mayoría de médicos. Los representantes proporcionan información puntual pero usan prácticas no éticas.
- Interacción con la industria mediante requisiciones de fármacos promovidos sin ventaja terapéutica.
- Fomento de prescripción irracional y de nuevos fármacos.

Errores de prescripción

- Atribuidos al médico: Falta de información sobre propósito, eficacia y seguridad del tratamiento. Letra ilegible. Omisión de datos (vía, dosis, etc).
- Atribuidos el paciente: Edad (niños, ancianos). Múltiples medicamentos. Limitación lingüística.
- Atribuidos a la relación médico-paciente: Cultura, ideología, religión, trato, etc.
- Consecuencias: Falta de adherencia (supresión de tomas, acortar el tratamiento). Fracaso terapéutico.

Ejercicio 1

- Niño de 5 años de edad que desde hace dos días, luego de un enfriamiento, presenta malestar general, dolor en la garganta que se intensifica al deglutir, y tos productiva. Se observa la faringe hiperémica y se palpa linfadenopatía submaxilar dolorosa. Peso 17 kg, talla 1.00 m, temperatura corporal 38 ° C

Ejercicio 2

- Mujer de 55 años de edad, obesa, con dolor en ambas rodillas , que la incapacita para el movimiento, y que no cede a pesar de que se ha automedicado diversos analgésicos antiinflamatorios no esteroideos, habitualmente durante menos de dos semanas.